

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.795 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel,
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer,
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher,
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido,
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda,
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara,
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial,
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn,
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera,
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta,
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún,
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1795-01-870513 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infracción a las normas de comercio exterior y cambios.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Aplicar la multa N° 1-11902 por la suma de US\$ 500.- al [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 2° Amonestar al [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] T [REDACTED]), por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones.
- 3° Amonestar a [REDACTED] r y [REDACTED] n [REDACTED] a [REDACTED] T [REDACTED]) por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
8.868.855-4		1-10991	500.-
6.861.783-9		1-11144	500.-
5.160.503-9		1-11123	500.-
49.000.061-5		1-10999	500.-
4.446.216-8		1-11573	800.-
10.404.215-5		1-11086	1.200.-
9.351.240-5		1-11084	1.200.-
6.149.089-2		1-10869	500.-
6.015.481-3		1-11261	500.-
5.272.525-9		1-11243	500.-
9.182.228-8		1-10848	1.200.-
1.882.914-2		1-10868	1.199.-
3.158.581-3		1-11002	500.-
49.002.606-1		1-10845	1.200.-
8.144.624-5		1-11126	1.200.-
3.512.527-2		1-11246	500.-
5.429.529-4		1-10817	500.-
8.259.361-6		1-11312	1.305.-

5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] L E [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 166.379,41 en
la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2263-8.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1795-02-870513 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras -
Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de abril de 1987 - Memorandum N°
341 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Loreto Moya dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de abril de 1987.

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2246 668 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo adoptado en Sesión N° 1.785, de 11.3.87, que introdujo modificaciones al Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios".

3.-

36 32 Consulta si doña [REDACTED]; Contestado por Secretaría General con fecha [REDACTED].
[REDACTED] y [REDACTED], man-
tienen en la Institución cuenta corriente, 29.4.87.
cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos
a plazo.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 37 33 Comunica que el señor Ministro de Hacienda ha autorizado a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que inviertan en el mercado de capitales sus excedentes temporales de caja. Gerencia de Operaciones Monetarias tomó nota.
- 38 34 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo. Contestado por Secretaría General con fecha 29.4.87.
- 39 35 Consulta si el Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad, tiene o ha tenido cuenta corriente, cuenta de ahorro, o instrumentos financieros en la Institución. Contestado por Secretaría General con fecha 5.5.87.
- 41 37 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha tenido en la Institución, en el año 1986, cuenta de ahorro u otros depósitos a plazo y si se le han otorgado créditos. Contestada por Secretaría General con fecha 5.5.87.
- 42 38 Complementa instrucciones impartidas mediante Cartas Circulares N°s. 5 - 5 de 16.1.87 y 33 - 29, de 27.3.87, relativas a la puesta en marcha del nuevo sistema de procesamiento de la información recibida de las instituciones fiscalizadas por esa Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota e inició conversaciones con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre la materia.
- 43 39 Transcribe Oficio N°1261 recibido del Cuarto Juzgado del Crimen de Valparaíso - Sede Viña del Mar referente a delito de estafa. Gerencias de Contabilidad, Financ.Externo, Cambios Internacionales y Op.Monetarias tomaron nota.
- 44 40 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta de ahorro u otros depósitos a plazo. En consulta a las unidades correspondientes.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 7 7 Comunica, de acuerdo a instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, que los intereses que los contribuyentes hayan recibido por los depósitos y captaciones a plazo en moneda extranjera, deben considerarse por sus valores reales en pesos moneda chilena, debiendo ceñirse para tales efectos a las instrucciones impartidas en el Suplemento Tributario del año 1987. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2252 674 Créditos otorgados a personas naturales o jurídicas relacionadas a la propiedad o gestión de una institución financiera. Reemplaza instrucciones.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

35 31 Transcribe la respuesta dada a un banco que consultó si la multa igual al 10% del valor de adquisición actualizado que contempla el nuevo N° 5 del artículo 84 de la Ley General de Bancos (no enajenación dentro de plazo de bienes recibidos en dación en pago), es aplicable únicamente a los bienes que se adjudiquen a partir del 27.11.86, o también a los bienes adjudicados con anterioridad a esa fecha.

40 36 Complementa instrucciones para la aplicación del Formulario M6-1 "Origen y Destino Sectorial de los Depósitos, Captaciones y Colocaciones".

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

6/87 Excluye a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la nómina de prohibiciones para abrir y mantener cuentas corrientes, dada a conocer por Carta Circular N° 2/87, de 18.2.87.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1795-03-870513 - Sra. Lucía José Velasco Valdés - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 092 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de la ausencia de la funcionaria administrativa de la Oficina de Prensa, señorita Sofía Cánepa, quien hace uso de su feriado legal desde el 27 de abril al 26 de junio de 1987, el Gerente de Personal, atendiendo la necesidad permanente de una persona en dicha Oficina que realice labores administrativas y de secretaría, autorizó la contratación a honorarios de la señora Lucía Velasco Valdés, por un plazo de 30 días, a contar del 27 de abril pasado, haciendo uso de la facultad que le otorgó el Comité Ejecutivo para efectuar contrataciones por dicho período.

Dado que es necesario que la señora Velasco continúe desempeñándose en la referida Unidad hasta que se reintegre la señorita Cánepa, se propone autorizar su contratación a plazo fijo desde el 27 de mayo hasta el 26 de junio de 1987, dejando constancia que durante su contratación recibirá única y exclusivamente la remuneración mensual, ascendente a \$ 51.495.-

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 27 de mayo y hasta el 26 de junio de 1987, a la señora LUCIA JOSE VELASCO VALDES, como Secretaria A, encasillándola en Categoría 12, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 51.495.-, para desempeñarse en la Oficina de Prensa de este Banco Central de Chile.

La señora Velasco Valdés percibirá única y exclusivamente como contraprestación de sus servicios, la remuneración mensual establecida en el presente Acuerdo. En consecuencia, no podrá acogerse a ninguno de los beneficios que el Banco Central de Chile otorga a sus trabajadores.

1795-04-870513 - [REDACTED] - Registro como aval de crédito externo que indica - Memorándum N° 49 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1422-16-860120, el Comité Ejecutivo autorizó a la [REDACTED] para contratar un préstamo al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, que le concedió el Banque de L'Union Europeene por un total de F.F. 55.965.000.- Este crédito, que cuenta con la garantía de COFACE entidad gubernamental francesa que garantiza los pagos de ciertas exportaciones a Francia, tuvo como objetivo financiar una planta de gasificación de carbón.

Respecto de la mencionada operación, el [REDACTED], por carta del 23 de febrero del presente año, complementada por otra fechada el 23 de abril pasado, expone que con fecha 30 de junio de 1982, se constituyó en avalista parcial del referido crédito, hecho que omitió registrar en este Banco Central en aquel entonces, por lo que solicita ahora se registre el aval que tiene otorgado. Conforme a lo manifestado por la citada empresa bancaria, su obligación correspondió al 15% del total del crédito, por la parte equivalente a los "gastos locales".

A este respecto, se debe mencionar que en conformidad al numeral 2.7 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las empresas bancarias pueden otorgar su aval con respecto a préstamos autorizados por el Banco Central de Chile, y que, además, el numeral 7 de la letra A del Título I del Capítulo XIV del mismo Compendio permite registrar garantías constituidas con posterioridad al desembolso y liquidación del crédito.

Considerando que el [REDACTED] ha presentado los antecedentes que acreditan la existencia del aval mencionado, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las cartas enviadas por el Banco de Chile de fechas 23 de febrero y 23 de abril del año en curso y, en consideración a los antecedentes aportados y a las explicaciones proporcionadas, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo que registre a esa empresa bancaria como avalista del 15% del crédito por F.F. 55.965.000.- que el Banque de L'Union Europeene otorgara a la [REDACTED] y que fuera autorizado por Acuerdo N° 1422-16-820120, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1795-05-870513 - [REDACTED] - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorandum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una presentación del [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar, con cargo a sus provisiones en moneda extranjera, la suma de US\$ 100.000.-, correspondiente a un crédito interno de pre-embarque de exportación N° 00079 del 4 de marzo de 1982, otorgado por su Oficina de Punta Arenas, a la empresa [REDACTED].

Al respecto, el señor Díaz informó que dicho castigo se solicita en virtud del carácter irrecuperable del crédito de pre-embarque citado, atendidas las diligencias judiciales y extrajudiciales practicadas por la empresa bancaria, y a que la operación no tiene acceso al mercado de divisas al no haberse materializado la exportación.

Cabe señalar que el incumplimiento de embarque con cargo al financiamiento aludido, en que incurrió [REDACTED], fue dejado sin sanción mediante Acuerdo N° 1555-02-840209 del Comité Ejecutivo de este Banco Central.

Hizo presente el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 000647 del 18 de febrero de 1987, otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad del Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante carta N° 000647 del 18 de febrero de 1987, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus provisiones en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 100.000.-, correspondiente a la siguiente operación, que no tiene acceso al mercado de divisas, al no contar con la documentación requerida por este Banco Central de Chile, así como por no haberse materializado la exportación:

<u>Operación</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>
Crédito Interno de pre-embarque de exportación N° 00079		
Sucursal Punta Arenas	[REDACTED]	US\$ 100.000.-

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985, (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas planillas de operación de cambios - comercio invisible, copia de la presente autorización.

La presente resolución tiene validez hasta el 29 de mayo de 1987.

1795-06-870513 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas, presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para la aprobación del Comité.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las solicitudes de que se trata y acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1795-07-870513 - Comisión de servicios en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 26 al Secretario Ejecutivo del Comité Inversiones Extranjeras, don Fernando Alvear Artaza, para viajar a Japón, Suiza, Inglaterra y Estados Unidos de América, el 8 de mayo de 1987, por 21 días, para promover inversiones extranjeras.

1795-08-870513 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del Programa de Reestructuración Financiera, créditos que se le concedan a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Memorandum N° 171 del Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera.

El señor Director Secretario Ejecutivo del Programa de Reestructuración Financiera recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, creó el Consejo de Directores de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), con el fin de que éste considere a las eventuales empresas beneficiarias del PRF que le presente la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica y, si fuera el caso, recomiende al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el refinanciamiento de los créditos que las instituciones financieras concedan a las empresas productivas elegibles para el PRF.

Por otra parte, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1707-01-860204, acordó abrir una línea de crédito para refinanciar el PRF. Las instituciones financieras pueden obtener el refinanciamiento, con cargo a esta línea, de los créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del PRF. Las normas para el financiamiento de la línea del PRF, se contienen en el Capítulo II.B.5.7 del Compendio de Normas Financieras.

La Unidad Técnica del PRF, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de activo fijo y capital de trabajo de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa elegible para el PRF. El proyecto contempla la compra de un barco pesquero de alta mar de 500 m³ de capacidad de bodega, y, además, capital de trabajo para adquirir pesca de terceros e insumos para los barcos propios. El costo total del proyecto asciende a US\$ 6.319.000.- y la parte del proyecto de inversión que será financiada con recursos provenientes de la línea del PRF, a US\$ 4.996.000 (e.m.n.), de los cuales US\$ 2.511.000.- son para activo fijo y US\$ 2.485.000.- para capital de trabajo.

1) En su letra a), sustituir "\$ 1.164.655.496" por "\$ 1.164.611.496".

- 2) En su letra b), sustituir "419.993,83 U.F." por "419.977,96 U.F.".
- 3) En su letra c), sustituir "419.993,83 U.F." por "419.977,96 U.F.".
- 4) En su letra d), sustituir "256.578,58 U.F." por "256.562,71 U.F." y "179.605,01 U.F." por "179.593,90 U.F.".
- 5) En su letra e), sustituir "179.605,01 U.F." por "179.593,90 U.F."

1795-10-870513 - [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1748-13-860813 y sus modificaciones - Memorandum N° 048672 de Fiscalía.

El señor Gerente General Subrogante informó sobre una presentación de fecha 12 de mayo de 1987, del representante de la empresa extranjera Sociedad Anónima Brown Boveri y Cía., de Suiza, en la que señala que aún no se ha podido materializar la operación de capitalización en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizada por Acuerdo N° 1748-13-860813 y solicita se prorrogue el plazo contemplado en el N° 9 del mencionado Acuerdo en 30 días adicionales.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta lo autorizado por Acuerdo N° 1748-13-860813, modificado por los Acuerdos N°s 1765-11-861119, 1781-02-870211 y 1791-21-870415, y lo solicitado por Sociedad Anónima Brown Boveri y Cía., de Suiza, con fecha 12 de mayo de 1987, acordó modificar el referido Acuerdo, reemplazando en el N° 9 el guarismo "270" por "300".

1795-11-870513 - Srta. Angela M. Alvarez Espejo - Término a su contrato temporal vigente y contratación en el Departamento de Cuentas Nacionales para fines que indica - Memorandum N° 093 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una solicitud del señor Director de Estudios, en orden a que se renueve el contrato de la Srta. Angela Alvarez E. que vence el 14 de mayo de 1987, en atención a que la capacitación impartida y el alto grado de especialización adquirida en el procesamiento de encuestas para el desarrollo de sus funciones así lo recomiendan, sin perjuicio de tener presente que si se contratara a otra persona se perdería, en cierta medida, el costo que ha demandado su preparación.

Por lo anterior, se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el respectivo Proyecto de Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó poner término al contrato temporal vigente de la señorita ANGELA M. ALVAREZ ESPEJO, con fecha 14 de mayo de 1987.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 15 de mayo de 1987, a la señorita ANGELA M. ALVAREZ ESPEJO, como Analista de Cuentas Nacionales, encasillándola en la Categoría 11, Tramo B, con una remuneración única mensual de \$ 70.677.-, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales efectuando labores técnicas de apoyo para el Desarrollo del Proyecto del Banco Mundial.

Dicho contrato terminará ipso facto de acuerdo a la causal de la letra c) del Artículo 13° del D.L. N° 2.200/78, una vez concluido el trabajo o servicio que dio origen al contrato, lo que determinará el Gerente de Estudios del Banco Central. En todo caso, el plazo de duración del contrato aludido no podrá exceder al 31 de diciembre de 1988.

1795-12-870513 - Modifica Capítulo II.A.2 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante el Acuerdo N°1719-03-860321, se modificó el concepto de comisión hipotecaria contenido en el numeral VII del Capítulo II.A.2 "Reglamento Financiero de los créditos para la adquisición de viviendas otorgados mediante la emisión de letras de crédito" del Compendio de Normas Financieras, especificando que ésta debería ser pareja en el tiempo en términos de montos uniformes en cada dividendo del mutuo hipotecario.

Dicha modificación se introdujo considerando que la modalidad anterior, que consistía en comisiones hipotecarias parejas en términos porcentuales, podía crear distorsiones en los nuevos dividendos correspondientes a los créditos que se acogieran al proceso de sustitución de deudas amparado en el Acuerdo N°1719-02-860321.

Teniendo en cuenta que, por una parte, el proceso de sustitución de deudas del Acuerdo N°1719-02-860321 expira el 31 de julio de 1987 y, por otra parte, que el mecanismo de cálculo de la comisión en los créditos hipotecarios de vivienda puede ser poco atractivo para que las instituciones financieras otorguen nuevos créditos, parece conveniente permitir la existencia de dos modalidades de cálculo de dicha comisión, ya sea pareja en términos porcentuales o pareja en montos uniformes, a elección del emisor.

En todo caso, debe tomarse en consideración que pese a que el proceso de sustitución de deudas hipotecarias expira en la fecha señalada, el artículo 41 de la Ley N°18.482 publicada en el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1986 y que concede diversos beneficios tributarios a las reprogramaciones de créditos de vivienda, permanece vigente, por lo que la razón que se tuvo en cuenta al adoptar el Acuerdo N° 1719-03-860321, es decir comisión pareja en monto, continúa siendo válida a efecto de las operaciones que se acojan a la mencionada Ley.

Luego de un intercambio de opiniones sobre la materia, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con el planteamiento de la Dirección de Operaciones y acordó sustituir el texto del numeral VII del Capítulo II.A.2 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Adquisición de Viviendas otorgados mediante la Emisión de Letras de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

- " La comisión cobrada por los intermediarios financieros debe ser fija, y se obtiene calculando la diferencia entre la tasa de retorno de los servicios del mutuo hipotecario y la tasa de retorno del conjunto de todas las letras a que éste dió origen.

Para estos efectos, la comisión podrá expresarse como un monto o como una proporción del capital insoluto del préstamo, de acuerdo a lo que sobre el particular convengan las partes. Las fórmulas de cálculo de la comisión se establecen en el Anexo de este Capítulo.

No obstante lo anterior, tratándose de préstamos hipotecarios que se acojan a los beneficios establecidos en el Artículo 41° de la Ley N° 18.482, la comisión sólo podrá expresarse como un monto."

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control para el cumplimiento del presente Acuerdo.

1795-13-870513 - [REDACTED] [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1786-13-870318 -
Memorándum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por carta de fecha 16 de enero de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras instruyó al [REDACTED] [REDACTED] finiquitar la liquidación del [REDACTED] [REDACTED] antes del 16 de mayo del presente año. La fórmula de llevar a cabo este proceso de liquidación consistió en que el [REDACTED] [REDACTED] recibiese en pago de los depósitos e inversiones que mantiene en el [REDACTED] [REDACTED], títulos de deuda externa de propiedad de este último. Por ser ésta una operación de cambios internacionales, el [REDACTED] [REDACTED] por cartas del 25 de febrero y 4 de marzo solicitó las autorizaciones correspondientes.

Por carta del 18 de marzo, conjuntamente con adjuntar las nóminas definitivas de los créditos a ser canjeados por los depositantes mantenidos en el [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED] [REDACTED] solicitó autorización para proceder a liberar US\$ 47.906.000.- de la provisión en moneda extranjera que fuera autorizada por Acuerdo N° 1632-08-850220 de este Banco Central.

Por Acuerdo N° 1786-13-870318 se autorizó al [REDACTED] [REDACTED] para recibir en pago de los depósitos mantenidos en el [REDACTED] [REDACTED], determinados activos que fueron individualizados en el Anexo N° 2 de éste. Conjuntamente dicho Acuerdo autorizó al [REDACTED] [REDACTED] para liberar US\$ 47.906.000.- de la provisión constituida en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1632-08-850220 y a mantener el saldo de ésta hasta que se proceda a la liquidación definitiva del [REDACTED] [REDACTED] y, en todo caso, no más allá del 15 de mayo de 1987.

Por carta del 4 de mayo en curso, el [REDACTED] [REDACTED] ha comunicado a este Banco Central, que con igual fecha ha solicitado a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras prorrogar el plazo para poner término a la liquidación hasta el 1° de julio del presente año. Justifican esta petición en las dificultades que han enfrentado en el proceso de reestructurar la cartera de créditos del [REDACTED] [REDACTED] en orden a componer la cartera definitiva que será canjeada con el [REDACTED] [REDACTED]. En la misma carta adjuntan información que permite constatar que, no obstante lo anterior, el proceso de canje de activos entre estas dos instituciones se encuentra en un alto grado de avance.

En consideración a lo anterior y a que se ha confirmado que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no tiene inconveniente en prorrogar dicha autorización, la Dirección de Operaciones estima necesario prorrogar también hasta el 1° de julio del presente año el plazo hasta el cual el [REDACTED] [REDACTED] está autorizado para mantener el saldo de la provisión autorizada por Acuerdo N° 1632-08-850220.



El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó prorrogar el plazo establecido en el N° 5 del Acuerdo N° 1786-13-870318 hasta el 1° de julio de 1987.



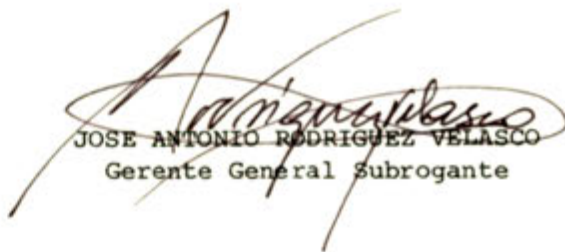
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1795-06-870513

LMG/cng
3978C